

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

Capítulo I

Objeto, fundamento y naturaleza

Artículo 1. A tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y 140 de la Constitución, 4 y 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por la ley 11/99, así como los preceptos contenidos en los artículos 50.24, 70.28, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, este Ayuntamiento otorga el presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas física o jurídica, nacionales o extranjeras, relacionadas con la vida local, previo expediente que se instruirá al efecto.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen algún derecho administrativo o económico.

Artículo 4. En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Ninguna distinción honorífica, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos. Salvo al Jefe del Estado.

Capítulo II

De los distintivos honoríficos

Artículo 6 1). Los honores que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios a la ciudad serán los siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto de Morón de la Frontera
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo de Morón de la Frontera.
- c) Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
- d) Medalla de la Ciudad en las categorías de oro, plata y bronce.
- e) Rotulación de calles y plazas.
- f) Entrega de las llaves de la Ciudad
- g) Medalla al mérito en el Servicio Municipal.

2). Existirá un Libro de Oro de la Ciudad, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Casa Consistorial para que quede constancia de su honorable presencia.

3). En ningún caso, una distinción honorífica municipal deberá ser concedida a corporativos municipales durante el ejercicio de su cargo.

4). Las distinciones honoríficas se conceden con carácter vitalicio, salvo aquellos que por propia petición del beneficiario se declarara lo contrario, debiendo quedar constancia en el acuerdo o resolución.

Capítulo III

Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 7. 1). El nombramiento de Hijo Predilecto de Morón de la Frontera sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Morón

de la Frontera, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Morón de la Frontera, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2)). El nombramiento de Hijo Adoptivo de Morón de la Frontera podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Morón de la Frontera, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3). Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 8. 1). Los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se harán siempre utilizando criterios restrictivos y tendrán carácter vitalicio.

2). La concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, reunida en Pleno a propuesta del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

3). Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, el Presidente de la Corporación señalará la fecha en que se llevará a cabo el acto solemne de entrega al homenajado del diploma y/o de las insignias que acrediten la distinción.

4). El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de una manera sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión. La insignia, en su caso, se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en el que deberá figurar el escudo de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

5). Las personas nombradas Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en

los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le comunique lugar, fecha y hora de celebración del acto o solemnidad y participándole la invitación a asistir.

Capítulo IV

Del nombramiento de Miembros Honorarios Del Ayuntamiento

Artículo 9. 1). El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Morón de la Frontera podrá ser otorgado a personalidades, españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que merezcan, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

2). Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

- a) Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional en defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y a favor de la pacífica convivencia de los pueblos.
- b) Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.
- c) Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la ciudad.
- d) Quienes practiquen virtudes cívicas o castrenses en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional, logrando para la ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.
- e) Los que en el ejercicio de las ciencias, artes o letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en

cualquier otra actividad, alcance fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la ciudad.

3). Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el Artículo 8.3 para la entrega al interesado del símbolo que los acredite .

4). La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal siguiendo el procedimiento del artículo 8.2 de este Reglamento.

Artículo 10. 1). Las personas a quienes se nombre Miembro Honorario de la Corporación no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2). En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal, en su caso, o este Reglamento, les señalen, y asistirán con la insignia o símbolo acreditativo del honor recibido.

3). No se podrá otorgar más de un título de Alcalde Honorífico por mandato ni más concejales que miembros tenga la Corporación.

4). En casos excepcionales podrá ser otorgado el título de Alcalde/Alcaldesa Honorific@ a imágenes religiosas objeto de especial devoción popular.

Capítulo V

De la Medalla de la Ciudad

Artículo 11. La Medalla de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en

personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o merecimientos especiales a Morón de la Frontera, o dispensado honores.

Artículo 12. La Medalla de la Ciudad reproducirá en el anverso el Escudo de la Morón de la Frontera.

Artículo 13. 1). La Medalla de la Ciudad se otorgará en las categorías de Oro, Plata y Bronce, siendo la primera de ellas la de mayor rango.

2). Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

3. Irán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta con los colores de la bandera de la Ciudad. Cuando no se trate de persona física la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera, insignia o imagen que haya de ostentarla.

Capítulo VI

Del Procedimiento de Concesión de Honores

Artículo 14. Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 15. La iniciación del procedimiento de concesión de honores se hará por un decreto del Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento de Morón de la Frontera, por propia iniciativa o de una tercera parte del número legal de miembros de la Corporación, o respondiendo a petición razonada de entidades, Institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En dicho decreto dispondrá la incoación del expediente al fin indicado y designará de entre los concejales el que como juez instructor haya de tramitarlo.

Artículo 16. El Juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Artículo 17. Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Comisión de Organización, para que si la encuentra acertada, y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptarlas plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la Comisión mencionada al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalen en el texto de este Reglamento.

Artículo 18. Previo procedimiento, que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o entidad distinguida si ésta modifica profundamente su anterior conducta o por motivos notorios de indignidad y descalificación que le hicieran acreedor de ello.

Artículo 19. 1). En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un Libro en el que se transcribirán los datos biográficos de las personas o entidades que han merecido honores y distinciones, haciendo constar los especiales méritos contraídos.

2). Igualmente se recogerán en dicho Libro la relación de los honores y distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 20. 1). Los nombramientos y distinciones serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

2). Excepcionalmente dichos nombramientos y distinciones se podrán entregar en actos que se celebren en otro lugar, cuando las circunstancias lo hagan preciso o cuando existan razones justificadas.

Capítulo VII

Otras distinciones honoríficas

Artículo 21. 1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a Morón de la Frontera, reconociéndole con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 23. Las Llaves de la Ciudad podrán entregarse al Jefe del Estado español, Jefes de Estados y personalidades que visiten oficialmente la ciudad. La entrega será realizada por el señor Alcalde, por acuerdo de Pleno o en caso de urgencia por Decreto, oída la Junta de Portavoces. El Decreto se hará público mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Disposición adicional

Única: Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey de España no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso de incluirán en ningún cómputo que como limitación establezca el presente Reglamento.

Disposición transitoria

Única: Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Disposición derogatoria

Única: Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones del presente Reglamento.

-o0o-

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado con sus modificaciones, inicialmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, y no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo en el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo.

Morón de la Frontera, 2 de abril de 2008.

LA SECRETARIA.